



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 104 -2025-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa, 28 FEB 2025

VISTO:

El escrito S/N de fecha 12 de febrero de 2025, el INFORME ESCALAFONARIO N°0028-2025-GRU-GRDE-DRA-OA-UGP/ESC, de fecha 14 de febrero de 2025, el INFORME N°0116-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 17 de febrero de 2025, el INFORME N°250-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UASA, de fecha 21 de febrero de 2025, el OFICIO N°121-2025-GRU-GRDE-DRA/OA, de fecha 21 de febrero de 2025, el INFORME LEGAL N°132-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 25 de febrero de 2025, con **CUT N°2493-2025**, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos.

Que, escrito S/N de fecha 12 de febrero de 2025, la servidora MARIBEL MAGALY VILLALTA MASIAS presento por mesa de parte de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, su solicitud de otorgamiento de licencia sin goce de haber por el periodo de sesenta (60) días calendarios por motivos particulares, desde el 01 de marzo al 30 de abril de 2025; la misma que fue signado el registro CUT N°2493-2025.

Que, mediante INFORME ESCALAFONARIO N°0028-2025-GRU-GRDE-DRA-OA-UGP/ESC, de fecha 14 de febrero de 2025, el Encargado del Area de Escalafón Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, informe que la servidora MARIBEL MAGALY VILLALTA MASIAS, ingreso el 10 de agosto del 2020 a laborar en la institución como régimen del Decreto Legislativo N°1057 y actualmente se encuentra como CAS INDETERMINADO; asimismo, detalla que ocupa el cargo de Asistente Administrativo en la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Que, mediante INFORME N°0116-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 17 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas recomendó a la Directora de la Oficina de Administración, remitir el presente expediente administrativo al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su pronunciamiento respectivo, este conforme al artículo 52° del Reglamento de los Servidores Civiles (RIS) de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali.

Que, mediante INFORME N°250-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UASA, de fecha 21 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informo a la Directora de la Oficina de Administración, su conformidad a lo solicitado por la servidora MARIBEL MAGALY VILLALTA MASIAS.

Que, mediante OFICIO N°121-2025-GRU-GRDE-DRA/OA, de fecha 21 de febrero de 2025, la Directora de la Oficina de Administración solicito al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal y de encontrarse conforme proceda a emitir su acto resolutorio.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N°29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), se establece lo siguiente:

Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Que, por ende, los servidores bajo el régimen laboral 1057 – CAS, tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.

Que, como corresponde por extensión, resulta conveniente aplicar a los trabajadores CAS, de manera objetiva el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, el cual se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala:

Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, es importante señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no se agota con la presentación de la solicitud, pues si bien es considerada un derecho del servidor, está condicionada a la aceptación por parte de la Entidad, dado que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia.

Que, en ese sentido, debemos indicar que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.

Que, ahora bien, en ese orden de ideas, mediante la Ley N°32199, se modificó el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...)

e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años.

(...)

Que, bajo este contexto, se aprecia que, a la entrada de vigencia de la citada ley, se modificó el artículo 24° literal e), siendo este ahora que la licencia sin goce de haber ya no será hasta por 90 días, si no que, ahora se puede extenderse hasta tres años continuos o discontinuos, contabilizadas de un periodo de cinco años.

Que, en su artículo 52° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, establece "Las licencias sin goce de haber son concedidas por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, previa conformidad del jefe inmediato (...)".

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente administrativo, con CUT N°172-2024, a Fs. 01 al 08, se aprecia que, la servidora MARIBEL MAGALY VILLALTA MASIAS, tiene condición de CAS INDETERMINADO en la entidad, además, se aprecia que el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en calidad de jefe inmediato, mediante INFORME N°250-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UASA, da su conformidad respecto a lo solicitado por la servidora, por tanto, al no existir ningún impedimento, en atención a los criterios normativos vigentes y a lo establecido en el RIS institucional, se procede declarar PROCEDENTE la Solicitud de Licencia sin Goce de haber, por sesenta (60) días



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

calendarios, a partir del 01 de marzo al 30 de abril de 2025, a la servidora Maribel Magaly Villalta Masias, conforme al literal e) artículo 24° de la Ley N°32199, debiéndose reincorporarse el 01 de mayo de 2025.

Que, mediante INFORME LEGAL N°132-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 25 de febrero de 2025, el Director de la oficina de Asesoría Jurídica emitió OPINION LEGAL: declarar **PROCEDENTE** lo solicitado mediante escrito S/N de fecha 12/02/2025, por la servidora MARIBEL MAGALY VILLALTA MASIAS – trabajadora CAS indeterminado, otorgando LICENCIA SIN GOCE DE HABER por el periodo de sesenta (60) días calendarios.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado mediante escrito S/N de fecha 12/02/2025, por la servidora MARIBEL MAGALY VILLALTA MASIAS – trabajadora CAS indeterminado, otorgando LICENCIA SIN GOCE DE HABER por el periodo de sesenta (60) días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR la LICENCIA SIN GOCE DE HABER por el periodo de sesenta (60) días calendarios, desde el 01 de marzo al 30 de abril de 2025, a la servidora MARIBEL MAGALY VILLALTA MASIAS, debiéndose reincorporarse el 01 de mayo de 2025, conforme al literal e) artículo 24° de la Ley N°32199, y de lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: SUSPENDER, de manera perfecta el vínculo laboral de la servidora MARIBEL MAGALY VILLALTA MASIAS, del cargo de Asistente Administrativo de la Oficina de Administración, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057, hasta que culmine su periodo de licencia otorgada.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Administración junto a la Unidad de Gestión de las Personas de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, **RESERVAR** la plaza de la servidora MARIBEL MAGALY VILLALTA MASIAS, en el cargo de Asistente Administrativo de la Oficina de Administración, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 - modalidad de CAS indeterminado, en tanto dure la licencia sin goce de remuneraciones establecida en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la servidora MARIBEL MAGALY VILLALTA MASIAS, en su domicilio real ubicado en el Jr. Rosa Merino Mz. A Lt.05, Distrito de Calleria – Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.gob.pe/regionucayali-drsa.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL

